

PREGUNTAS FRECUENTES AGENCIAS DE VIAJES EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 933/2021, DE 26 DE OCTUBRE, POR LAS QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO DOCUMENTAL E INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE HOSPEDAJE Y ALQUILER DE VEHÍCULOS A MOTOR.

En correspondencia con las preguntas formuladas relativas al Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, se traslada la siguiente información:

1.- ¿El Real Decreto de Hospedajes resulta de aplicación a las Agencias de Viajes?

Sí, en la medida que presenten servicios de intermediación entre las empresas dedicadas a la hospedería y al alquiler de vehículos y los consumidores.

El Real Decreto de Hospedajes recoge en el artículo 2 c) como actividades de hospedaje, todas las llevadas a cabo, de modo profesional o no, con la finalidad de proporcionar, a cambio de un precio, contraprestación o compensación, habitación o espacio para la pernoctación a las personas, con o sin otros servicios de carácter complementario. En relación con las actividades de alquiler de vehículos a motor sin conductor, las realizadas con el fin de facilitar su utilización por un tercero, por un tiempo determinado, y a cambio de una compensación, contraprestación o precio cierto.

2.- ¿Qué obligaciones tienen los sujetos obligados en el marco del Real Decreto de Hospedajes?

Tienen una obligación de registro documental y comunicación de los datos recogidos en el Real Decreto de Hospedajes.



El Real Decreto de Hospedajes, establece en el artículo 6 relativo a las obligaciones de comunicación:

3. ... los sujetos obligados deberán transmitir a las autoridades competentes los datos relativos al ejercicio de su actividad comprendidos en los incisos 3 y 4 del apartado A) o B) del anexo I, o en los incisos 2, 3, 4 y 5 del anexo II, según la actividad de que se trate.

El Real Decreto de Hospedajes desarrolla el artículo 25.1 de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana en materia de registro documental e información de las personas físicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor. El referido texto persigue alcanzar los objetivos en materia de seguridad pública, respetando el principio de minimización de datos, a través de la obligación de registro y comunicación de la menor cantidad de datos posibles, y el de proporcionalidad de las medidas, persiguiendo la obligatoriedad de transmitir determinada información de interés para la seguridad pública.

En este sentido, del texto normativo se desprende que las agencias de viajes, deberán cumplir las obligaciones de comunicación recogidas en el Real Decreto de Hospedajes, mediante la remisión de la información que recaben en el ejercicio de su actividad.

3.- ¿Qué información concreta deben comunicar las Agencias de Viajes?

En aras de respetar el principio de minimización de datos y proporcionalidad, la obligación de comunicación se tendría por cumplida con la remisión de aquellos datos de interés para la seguridad pública que son o deberían ser recabados en el ejercicio de la actividad profesional, incluyéndose en la aplicación SES.HOSPEDAJES, los siguientes datos:

Datos de la reserva:

- Número de referencia (identificación del contrato, bien sea un número o una cadena de caracteres).
- Fecha de reserva, de entrada y de salida.



- Establecimiento (tipo, denominación y dirección).
- Número de viajeros.
- Datos del pago (solamente tipo de pago si lo hubiese).

Persona que reserva:

- Nombre y primer apellido.
- Documento de identidad (tipo-número).
- Datos de contacto (correo electrónico o teléfono).

En este contexto, no se entendería necesario comunicar aquellas reservas de las que no se disponga de datos de identificación de la persona que realiza la transacción.

Con respecto a la normativa aplicable al tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo que dispone el artículo 7 del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, éstos serán tratados conforme a la ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación, enjuiciamiento de infracciones penales.

Esta información se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fija el parecer de este Órgano Directivo con relación al supuesto sometido a consideración, no posee carácter vinculante y no pone fin a la vía administrativa, ni constituye un acto de los descritos en el artículo 112 de la citada ley, por lo que, contra el mismo, no cabe recurso.

06 de febrero de 2023